

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la vinculada FONCEP dentro del término legal, allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180033100**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor FREY ARROYO SANTAMARIA, como apoderada judicial de FONCEP, en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 419)

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la vinculada BOGOTÁ D.C. – FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, fue notificada del auto que ordeno la vinculación de fecha 04 de febrero de 2020, según aviso judicial de fecha 06 de febrero de 2020, que reposa a folio 406 del plenario, y dentro del término legal dio contestación a la demanda (fls. 407-418), encontrándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **BOGOTÁ D.C. – FONDO DE PRESTACIONES**

ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **01 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c7769c6c271560d039962825defd83e76142047718062c23bff086576c705f

Documento generado en 03/08/2021 06:06:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandadas dentro del término legal, allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, asimismo, se informa que la parte demandante, no reformó la demanda; Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190028500**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 166); así mismo se reconoce personería al Doctor MANUEL FELIPE GRISALES MESA, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido en escritura pública No. 01717 de la Notaria 65 de Circulo de Bogotá (fl. 170-183);

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 22 de junio de 2019, según aviso judicial, que reposa a folio 131 del plenario, y dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda (fls. 133-151), de igual manera la demandada PORVENIR S.A., fue notificada del auto admisorio el día 27 de enero de 2020, según acta de notificación personal, que reposa a folio 184 del plenario, y dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda (fls. 185-206), encontrándose que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda y

citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S.

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación de folio 132 vto, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **19 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4d3f9712d746224c233852ea94d18f5a2b7c450bec2a30f1e8242b2a0ffd27

Documento generado en 03/08/2021 06:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que en audiencia de fecha 06 de julio de 2021, se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180027400**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por programar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180027400**, se hace necesario programar la citada audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **miércoles 08 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en la cual se proferirá sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019fa3c78430e61b52fe5d1df071472b3d084b7e8855e550ac72ca1e335477de**
Documento generado en 03/08/2021 06:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informando que en auto anterior se tuvo por contestada por parte de OLGA LUCIA REY GUTIERREZ, se inadmitió la demanda por parte de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. JUMBO y NANCY RUIZ TRASLAVIÑA no obstante nada se dijo del demandado AHMAD EFRAIN SHAKER ARIAS, asimismo, se requirió al apoderado de la parte demandante para aclarará la petición de desistimiento (fol.494 a 496); el Dr. FELIPE ARRIAGA CALLE, aportó poder conferido por la señora, RUIZ TRASLAVIÑA; además, el apoderado de la parte demandante aporta escrito reiterando su solicitud de desistimiento frente a los demandados LUIS CASALLAS Y ALEDNA HERNANDEZ e insta se continúe con el presente proceso(fol. 497); finalmente, por medio del correo electrónico del Juzgado el demandante insta se de impulso al presente. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Dentro del PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL radicado No. 11001-31-05-002-**2018-00568**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Doctor **FELIPE ARRIAGA CALLE**, como apoderada judicial de la demandada **NANCY ROCIO RUIZ TRASLAVIÑA**, en los términos y para los fines indicados en poder conferido, visible de folios 495 a 496 del plenario.

En atención al informe secretarial, observa el Despacho que en auto anterior se requirió a la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. JUMBO y NANCY ROCIO RUIZ TRASLAVIÑA, para que dentro del término cinco días, subsanará las deficiencias, no obstante, se advierte que la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. JUMBO, guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este juzgado, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, como quiera que la demandada NACY RUIZ, dentro del término legal subsanó las irregulares anotadas, tal y como se advierte a folio 494 a 496, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de NANCY ROCIO RUIZ TRASLAVIÑA.

Por otro lado, revisadas las diligencias se observa que en auto anterior se tuvo como apoderado del demandado AHMAD EFRAIN SHAKER ARIAS, al Dr. FELIPE ARRIAGA CALLE conforme al poder de folio 470, sin embargo, no se realizó ningún pronunciamiento respecto al contestación aportada (fol. 383 a 404), en consecuencia, se tendrá notificado por conducta en los términos expuestos en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, y toda vez que conjuntamente aportó escrito de contestación visto de folios 383 a 404 del plenario, encontrándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte del demandado AHMAD EFRAIN SHAKER ARIAS.

Finalmente, como quiera que el apoderado de la parte demandante reiteró el desistimiento por parte de los demandados LUIS CASALLAS y ALEDNA HERNANDEZ, el despacho accederá al desistimiento peticionado teniendo en cuenta que profesional del derecho tiene facultad para desistir conforme al poder de folio 119 del plenario, por lo que se continuara el presente proceso con los demás demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. **RECONOCER** personería al Doctor **FELIPE ARRIAGA CALLE**, como apoderado judicial de la demandada **NANCY ROCIO RUIZ TRASLAVIÑA**, en los términos y para los fines indicados en poder conferido, visible de folios 495 a 496 del plenario.
2. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente al demandado AHMAD EFRAIN SHAKER ARIAS, en los términos expuestos en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la señora **NANCY ROCIO RUIZ TRASLAVIÑA y AHMAD EFRAIN SHAKER ARIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
4. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A. JUMBO, por lo expuesto.
5. **ACCEDER AL DESISTIMIENTO** de los demandados LUIS CASALLAS y ALEDNA HERNANDEZ, conforme a la solicitud elevada por la parte demandante.
6. **SEÑALASE** la hora de las **nueve (9:00) de la mañana del día martes siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.
7. **INFÓRMESELE** a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para](#)

[unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

8. POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

9. NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08e3d6a54872448b6f331f164bd671759057e47fff9b9fe3990ea4736c7
dcf54**

Documento generado en 03/08/2021 06:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00562-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día 3 de agosto de 2021 a las 3:00 de la tarde, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 p.m.** del día **4 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en la que se proferirá la **SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee0942827daf6da3538f90961cd8670866a9752e7f6aed800a57a74dfd9
c1df**

Documento generado en 03/08/2021 06:06:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>